



ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

No. HO-COVID19-01

PROHIBIENDO REUNIONES MASIVAS DE 100 O MAS PERSONAS

Fecha de la Orden: 14 de marzo de 2020

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. Violación o falta de cumplir esta Orden es un delito menor castigado con una multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California – § 120295.)

BAJO LA AUTORIDAD DE SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD Y SALUD DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA:

1. Efectivo a partir de las 12:01 am el domingo, 15 de marzo de 2020, y continuando hasta el martes 31 de marzo de 2020, las reuniones masivas tal como se definen en este documento están prohibidas en el Condado de Contra Costa.
2. Esta Orden se emite en respuesta a una pandemia global causada por la propagación de la enfermedad de coronavirus ("COVID-19"). A partir del 12 de marzo del 2020, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades informaba que 1,215 personas han sido infectadas y 36 han muerto en los Estados Unidos por COVID-19, una enfermedad contra la cual los humanos no tienen inmunidad natural conocida. En el Condado de Contra Costa, a partir del 13 de marzo de 2020, 25 residentes del Condado de Contra Costa fueron identificados con la infección COVID-19.
3. Esta Orden se basa en la evidencia de transmisión creciente de COVID-19 dentro del Condado de Contra Costa, evidencia científica con respecto a los enfoques más efectivos para retrasar la transmisión de enfermedades transmisibles en general y específicamente COVID-19, y las mejores prácticas conocidas actualmente y disponibles para proteger al público de los riesgos evitables de enfermedades graves o muerte resultando de la exposición al COVID-19. La edad, la condición y la salud de una parte significativa de la población del Condado de Contra Costa lo pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluyendo muerte, por COVID-19. Mientras que la mayoría de las personas que contraen COVID-19 no se enferman gravemente, individuos con síntomas leves y personas asintomáticas con COVID-19 pueden estar poniendo a miembros vulnerables del público en un riesgo significativo. Debido a que la evidencia muestra que la enfermedad se propaga fácilmente, reuniones grandes pueden resultar en transmisiones prevenibles de COVID-19.



4. Esta Orden es necesaria para retrasar la propagación de COVID-19 por reduciendo la probabilidad de exposición a la enfermedad. La reducción de la propagación de COVID-19, a su vez ayudará a conservar la capacidad de las instalaciones de atención médica dentro del Condado de Contra Costa para satisfacer las necesidades de las personas que contraen la enfermedad.

5. Esta orden se emite para prevenir circunstancias a menudo presentes en reuniones masivas que pueden exacerbar la propagación de COVID-19, incluyendo (a) la probabilidad de que las reuniones masivas atraigan a personas de un área geográfica amplia; (b) el período de tiempo prolongado en que un gran número de personas se encuentran muy cerca; (c) la dificultad para rastrear exposiciones cuando un gran número de personas asisten a un solo evento; y (d) la incapacidad de asegurar que los asistentes sigan prácticas de higiene y distanciamiento social adecuadas.

6. Orden es emitida de acuerdo con e incorpora la Proclamación del Estado de Emergencia emitida por el Gobernador Gavin Newsom el 4 de marzo de 2020 y la Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Contra Costa declarando la existencia de una emergencia el 10 de marzo de 2020.

7. Reunión Masiva definidas.

a. Para los propósitos de esta Orden, excepto como se establece a continuación, el término "reunión masiva" significa un evento o asamblea que reúne a 100 o más individuos al mismo tiempo en una sola habitación o en un espacio confinado o cerrado, que incluye, pero no se limita a un auditorio, teatro, estadio, arena, centro de eventos, sala de reuniones, centros de conferencias, cafetería o cualquier otro espacio interior o al aire libre confinado. Un espacio al aire libre confinado es un espacio exterior que está encerrado por una cerca, barrera física u otra estructura.

b. Reuniones masivas no incluyen operaciones normales en aeropuertos u otros espacios donde personas puedan estar en tránsito; ambientes de oficina; consultorios médicos, hospitales o clínicas; aulas; o situaciones de residencia grupal, incluyendo dormitorios y campamentos de personas sin hogar.

8. Esta Orden sigue a la emisión de guía sustancial de múltiples fuentes con respeto a COVID-19, incluyendo el Oficial del Salud del Condado, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, el Departamento de Salud Pública de California, y oficiales de salud pública alrededor del mundo.

9. El Oficial de Salud por la presente solicita que el Sheriff del Condado de Contra Costa y a los jefes de policía de las ciudades dentro del Condado de Contra Costa aseguren el cumplimiento y la aplicación de esta Orden, de acuerdo con las Secciones 26602 y 41601 del Código Gubernamental y la Sección 101029 del Código de Salud y Seguridad.



10. Copias de esta Orden: (1) serán disponibles en la Oficina del Director de Salud del Condado de Contra Costa, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) publicadas en la página web del Departamento de Salud del Condado (<https://www.cchealth.org>); y (3) se proporcionarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

11. Preguntas y comentarios respecto a esta Orden pueden ser dirigidas a los Servicios de Salud de Contra Costa al (925) 957-5403.

ES ORDENADO:

Chris Farnitano, M.D.

Oficial de Salud del Condado de Contra Costa



Dated: 3/14/2020

Ori Tzvieli

Oficial de Salud Adjunto

